

CCLXXIV

INSTRUCCIONES DE S. M., EXPEDIDAS EN TOLEDO, A 21 DE MAYO DE 1534 Y DIRIGIDAS AL GOBERNADOR DE NICARAGUA, RODRIGO DE CONTRERAS, FIJANDO EL ORDEN QUE HA DE TENER AL TOMAR LAS CUENTAS A LOS OFICIALES REALES QUE HAN SIDO Y SON EN DICHA PROVIDENCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratacion. Legajo 5.090, Libro 8.]

/f.º 44/ la horden que vos rodrigo de contreras nuestro governador en la provincia de nicaragua aveys de tener en el tomar de las quantas de nuestra hazienda a los nuestros ofiçiales que an sido e son de la provincia de nicaragua y otras personas que an tenido cargo de nuestra hazienda y derechos de que no landado, es lo siguiente.

ynstruccion para rodrigo de contreras governador para que tome las quantas a los ofiçiales de nicaragua.

luego como llegaredes a la dicha provincia dareys mis cartas que para ello llevays y luego vareys las quantas de los nuestros ofiçiales que en la dicha provincia residieren desde el principio que

la dicha pronvincia se començo a poblar hasta que proveymos de nuestro governador della a pedrarias de avila, dieron e a quien y con que comision y si dieron los dichos ofiçios la quenta que heran obligados y si los alcançes que en ellas se les hizieron los pagaron y si dellos se hizo cargo el nuestro tesorero de la dicha provincia _____

/f.º 44 v.º/ yten aveys de pedir e demandar a cada vno de los dichos ofiçiales que vos de cada vno por si el cargo y data de su ofiço jurado y firmado de sus nonbres sin que diga que ninguna cosa se a dexado de cargar ni a puesto ni pone en data cosa que no sea verdadera ni se les aya de dexar de pasar en quenta so pena que si algo encubrieren o dexaren de cargarse de aquello que se ovieren de vargar lo pagara con el quatro tanto y les seran quitados los ofiços que tienen como a ofiçiales que no hazen lo que deven en sus cargos, y lo que ansi declararen que se les haze de alcançe lo cobrad luego sin esperar al fin de la quenta, y

enbiarnoslo eys luego y proçedereys por las dichas quantas y dados los dichos cargos aveys de ver los libros que nuestro contador de la dicha tierra tiene de los cargos que se an hecho asi al thesorero y fator como a los veedores y contadores que ansido de las entradas y corregireys e conservareys los dichos cargos que ansi vos diere con los dichos libros, para ver si estan bien y si ay algunos por cargar porque ya podria acaesçer que en los dichos cargos aya alguna cosa olvidada, y por los vnos libros y por los otros y por relacion y ynformacion que sobrello tomareys podreys ser avisado para que no aya fravde ni engaño en las quantas que os dieren —————

—y conprovados y averiguados los dichos cargos y data por la formá y horden suso dicha y por todas las otras maneras /f.º 45/ que vos vieredes que mas conviene aveys de resçibir la data y descargo de los dichos ofiçiales e de cada vno por si resçibiendoles en quenta. el oro y otras cosas que oviere dado y entregado y gastado y pagado conforme a la ynstruçion y cartas e çedula y mandamientos nuestros que para ello aya e no les resçibiendo ni pasando en quenta lo que ovieren gastado e pagado contra el thenor y forma de las dichas ynstruçiones y mandamientos ni otra cosa alguna de que no mostraren recabdos bastantes y averiguadas las dichas quantas hazed las averiguaçiones dellas clara e abiertamente e lo que por ellas alcançaredes a cada vno de los dichos oficiales cobrarlo eys luego de sus personas e bienes y enbiarmelo eys a buen recabdo con las dudas que en las dichas quantas hallaredes e ansimesmo me embiareys el traslado de los libros del cargo y data questuviere hecho a los ofiçiales firmado de todos ellos y de vos quedando alla los originales por el peligro que ay en la mar y al tomar de las dichas quantas dexareys estar presentes a las personas que os paresçiere que pudieren avisar e ynformar en ellas —————

—asimesmo aveys de avisar y saber las entradas que se an hecho y de lo que en ellas se a avido y sea cobrado enteramente el quinto que dellas nos a perteneçido y si lo a cobrado el nuestro tesorero y si esta algo dello por cobrar y en cuyo poder esta y hazer /f.º 45 v.º/ que se cobre luego lo que dello se deve y se entregare al nuestro tesorero y se le haga cargo dello y lo que fuere a culpa de los ofiçiales cobrarlo eys conforme a justicia y lo que hallare des que no podria ser devido de otras personas

oyda la parte lo averiguad y embiad al nuestro consejo de las yndias _____

—yten vos ynformareys si en las fundiçiones el nuestro tesoroero o fator an cobrado algunas devdas particulares suyas o agenas con color de las nuestras perjudicando a particulares y hazed justicia _____

—yten por que podra ser quel nuestro tesoroero o fator diesen en la data de sus castigos algunas devdas que nos deven que ellos ayan fiado si no vos mostraren las diligenciãs que en tal caso se requieren ser hechas no las aveys de reçoibir ni pasar en quenta las dichas devdas sino hazed çerca dello lo que hallaredes por justicia _____

—yten sabreys si los salarios que mandamos librar al nuestro presidente e oydores y governador y ofiçiales algunas vezes se libraron antes de tiempo por qual razon podrian dexar de enbiar el oro que en poder del dicho tesoroero avia y si el dicho tesoroero a pagado conforme a las provisiones nuestras y haziendose las diligenciãs en ellas contenidas y guardando la horden de los libramientos y van firmados de todos conforme a las ynstruçiones.

/f.º 46/ yten sabreys si el contador a guardado lo que por su ynstruçion llevo mandado que guardase para librar y si a librado algunas cosas sin tener poder para librarlas a quien y en que cantidad y lo que desta calidad estuviere librado y pagado no lo aveys de reçoibir en quenta _____

—asimesmo vos mando que luego vos ynformeys que recabdo a avido en la cobrança de las penas de la camara y tomeys relacion de los escriuanos de conçejo y de nuestros ofiçiales y de las otras personas e ofiçiales y dello puedan saber que condenaçiones sean hecho, para nuestra camara en la dicha tierra y si asentado las tales penas y a quien se a acudido con ellas y si se an entregado al nuestro tesoroero y si se hizo cargo dellas, y en cuyo poder estan y lo questuviere por cobrar hagays que se cobre de sus bienes y asi mesmo os aveys de ynformar si de las condenaçiones que ansi se an hecho se an dexado de executar algunas y a quien y porque causa para que las pornegligencia de algunos sean dexado de cobrar se cobren de sus bienes _____

—y asimesmo os aveys de ynformar si nuestros ofiçiales an guardado nuestras ynstruçiones espeçialmente en lo del arca de las tres llaves _____

—aveys de tener especial cuydado de sienpre nos escreuir y avisar de lo que se ofresçiere çerca de lo suso dicho e vos vieredes que conviene de que yo sea ynformado —————

/f.º 46 v.º/, ansimesmo vos mando que veays la horden questa dada sobre los bienes de los difuntos y que personas an tenido cargo de los dichos bienes y como an vsado sus ofiçios y les tomeys cuenta de todo el tiempo que los an vsado y cobreys los alcançes que les hizieredes y los enbiareys a la casa de seuilla con la averiguaçion dello.

—yten aveys de tomar cuenta al licenciado castañeda alcalde mayor e governador de la dicha provinçia de todas las libranças que a hecho en su tienpo especialmente de lo que libro en el tesoro diego de la tovilla y en el capitan juan tellez y de la cuenta que le tomo por quel dicho liçenciado era juez y contador y no avia otro ofiçal que librase y con solo su libramiento sepagava todo y despues el mismo como juez tomo la cuenta y la paso y no a avido persona que esaminase si fue librado o no —————

—por la cuenta quel dicho liçenciado tomo al dicho juan tellez paresçe que se tomaron prestados de nuestra hazienda muchos dineros para herramientas y armas y alpargates para la guerra y las minas aveys os de ynformar si se cobraron estos maravedises y si no hazer los eys cobrar y que se pongan en el arca de las tres llaves que tienen los nuestros ofiçiales de la dicha provinçia.

/f.º 47/ fecha en toledo a veynte e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e quatro años. yo el rey. por mandado de su magestad couos comendador mayor y al pie desta dicha ynstruçion estavan çinco señales de firmas.

asentose esta ynstruçion de sus ms. en los libros de la casa de la contrataçion de las yndias ques en esta muy noble e muy leal çibdad de sebilla XXIIIIº dias del mes de octubre de MDXXXIIIIº.